

LEY FORAL 25/2016 DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

IRPF			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
ATRIBUCIÓN DE RENTAS	La sociedad civil aplicará atribución de rentas cuando no sea sujeto pasivo del IS	Art. 11 DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
RENTAS EXENTAS	<p>Se declara exenta la prestación de la SS para cuidado de hijos afectados por cáncer u otra enfermedad grave.</p> <p>Con carácter retroactivo día 1 de Enero de 2.011, se puede reclamar las exenciones de las ayudas y prestaciones familiares percibidas de cualquiera de las Administraciones Públicas, a las que hace referencia el artículo 7k) vinculadas a nacimiento, adopción, hijos a cargo, acogimiento de menores, orfandad, parto o adopción múltiple, cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave percibidas desde esa fecha</p>	Art. 7-k DFL 4/2008. DTª 21ª DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Reducción 40 % reembolso capital planes de pensiones	Para aplicar la reducción, se descontará el importe de las aportaciones hechas en el año anterior a la fecha en que se perciba la prestación.	Art. 17.2-b/ DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Límite de gasto deducible en estimación directa por gastos de restauración, hostelería, viajes, y desplazamientos	5 % del volumen de ingresos en el período impositivo, determinado para cada una de las actividades	Art. 35, Regla Especial 4ª DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Incremento de patrimonio exento en la transmisión de vivienda habitual de mayores de 65 años o dependientes (dependencia severa o gran dependencia)	<ol style="list-style-type: none"> 1. La exención se limita a transmisiones <u>onerosas</u>. 2. Incremento de edad hasta los 70 años. 3. Sólo para la primera transmisión de vivienda habitual 	Art. 39.5-b/ DFL 4/2008	1 de Enero de 2017

<p><i>Deducción por adquisición de vivienda habitual</i></p>	<p>Se admite para vivienda habitual, sin restricción por el tipo de vivienda, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se encuentre ubicada en municipios de población inferior a 10.000 habitantes no situados en la subárea 10.4 del área 10 de la Estrategia Territorial de Navarra. 2. En dicha localidad no se disponga de vivienda protegida. <p>La base máxima de esta deducción será de 7.000 euros anuales.</p>	<p>Art. 62.1, letra b/</p>	<p>1 de Enero de 2017</p>
<p><i>Deducción por inversión en vehículos eléctricos</i></p>	<p>Para determinados vehículos eléctricos nuevos, y con determinados requisitos, se establece una deducción del 15 % de la inversión.</p> <p>Se establecen límites específicos de la base de deducción en función del tipo de vehículo.</p> <p>Se ve afectada por el límite del 25 % de la base liquidable del sujeto pasivo.</p>	<p>Art. 62.13 DFL 4/2008</p>	<p>1 de Enero de 2017</p>
<p><i>Deducción por inversión en sistemas de recarga</i></p>	<p>Para inversión realizada en la obra civil, instalaciones, cableados y punto de conexión necesarios para la puesta en servicio de un sistema de recarga de potencia normal o de alta potencia, se establece una deducción del 15 % de la misma, con determinados requisitos y límites recogidos en la norma.</p> <p>Se ve afectada por el límite del 25 % de la base liquidable del sujeto pasivo</p>	<p>Art. 62.14 DFL 4/2008</p>	<p>1 de Enero de 2017</p>
<p><i>Consideración de pago a cuenta de la cuota del IAE</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se reduce a 1.000.000 € el importe de la cifra de negocios en el caso de entidades en atribución de rentas - Se considera pago a cuenta también la cuota 	<p>Art. 66-f/ DFL 4/2008</p>	<p>1 de Enero de 2016</p>

	autonómica y la estatal		
Imputación Temporal incremento de patrimonio en caso de expropiación forzosa y determinación judicial a futuro del “justiprecio”	Los importes no satisfechos se imputan al período impositivo en el que adquiere firmeza la resolución judicial.	Art. 78.10 DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Medidas de apoyo al EMPRENDIMIENTO	Remisión a la nueva normativa del IS en cuanto a la determinación de las medidas de apoyo al emprendimiento	DA 44ª DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Retenciones de arrendamientos de inmuebles rústicos	Se establece la obligación de practicar retención, siendo el porcentaje el correspondiente a la retención de arrendamientos de inmuebles urbanos	DA 50ª DFL 4/2008	1 de Enero de 2017
Retenciones sobre incrementos de patrimonio en la venta de derechos de suscripción	Se establece la obligación de practicar retención (19 %)	DA 51ª DFL 4/2008	1 de Enero de 2017

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
Nuevo tipo de gravamen TPO entrega de inmueble dentro de una <u>Unidad Económica Autónoma</u>	La entrega del inmueble queda sujeta al tipo nuevo del 2 %, frente al 6 % anterior, cumpliendo una serie de requisitos, relativos al mantenimiento de plantilla y de la propiedad del inmueble.	Art. 8.3 DFL 129/1999	1 de Enero de 2017
Nuevo tipo de gravamen AJD en supuestos de entrega de inmuebles sujetas a IVA por renuncia a la exención	Nuevo tipo del 1 % en dichos supuestos	Art. 22.2, segundo párrafo DFL 129/1999	1 de Enero de 2017

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES			
MATERIA	Novedades	Artículo	Vigencia
Acreditación de grado de discapacidad para aplicar la reducción en	Se consideran discapacitadas: - Las personas afectadas por un grado de	DA 2ª DFL 250/2002	Para hechos impositivos producidos a partir del día 1 de enero de 2017

<p>adquisiciones “mortis causa”</p>	<p>discapacidad igual o superior al 33 por 100.</p> <p>- Se considerarán afectadas por una discapacidad igual o superior al 33 por 100 las personas que perciban prestaciones reconocidas por las Administraciones Públicas como consecuencia de incapacidad permanente total; e igual o superior al 65 por 100 cuando dichas prestaciones sean consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</p> <p>- También se considerarán afectadas por un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 las personas con incapacidad declarada judicialmente y las que sufran situación de dependencia en cualquier grado</p>		
--	--	--	--

BENEFICIOS FISCALES PARA EL MECENAZGO SOCIAL		
MATERIA	Artículo	Vigencia
<p>Para el disfrute de los nuevos beneficios fiscales deberán realizarse donaciones a unas concretas entidades beneficiarias que habrán de cumplir, entre otros, los requisitos de tratarse de entidades sin fines lucrativos; de que sus fines habrán de catalogarse como de sociales, dentro del ámbito de los servicios sociales, la cooperación al desarrollo o la igualdad entre mujeres y hombres; y que habrán de destinar al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos percibidos, deducidos los gastos para su obtención, a fines de interés general, y el resto a incrementar la dotación patrimonial o reservas en el plazo máximo de 4 años desde su obtención.</p> <p>Los donantes personas físicas tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto el 80 por 100 de los primeros 150 euros de las cantidades donadas. Los importes superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 35 por 100.</p>	<p>DA 10ª LF 10/1996</p>	<p>Para períodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de Enero de 2016</p>

Por su parte, los **sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades** que realicen donaciones o satisfagan cantidades a las entidades beneficiarias gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Tendrán la consideración de partida deducible, con determinados límites, en la base imponible los importes de las cantidades donadas.

b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 20 por 100 de los importes de las cantidades donadas.